

Director Técnico de Kalibo Correduría de Seguros

## ÓSCAR RUBÉN SANZ MARTÍNEZ

**“Los gastos médicos son una circunstancia absolutamente imprevisible, pero hay que contar con ella”**

### ¿Qué es Asistencia en Viaje Kalibo?

Es un seguro de asistencia diseñado específicamente para directivos y ejecutivos comerciales que viajan con cierta frecuencia al extranjero. Se trata de un producto único y, con toda probabilidad, el que otorga mejor cobertura de cuantos existen en el mercado.

### ¿Por qué un producto de Asistencia en Viaje en estos momentos?

Porque nos hemos dado cuenta de que las empresas de nuestro entorno están encontrando nueva vida más allá de nuestras fronteras. Aquellas que han sabido salir fuera son las que han superado mejor la crisis y las que están creciendo por encima de la media. Los aseguradores tenemos que ser capaces de buscar soluciones para esta nueva situación.

### ¿Cómo nace su producto de Asistencia en Viaje?

Existen buenos productos en el mercado, pero sufren un problema importante: la prima sólo se justifica para empresas que tienen un volumen alto de personas viajando por el extranjero. La realidad es que un elevadísimo número de empresas tienen una, dos o tres personas que viajan habitualmente y esos productos de alta gama no les encajan por una cuestión de costes. Por el contrario, los seguros individuales tienen unas coberturas que se quedan cortas para las necesidades de este colectivo de empresarios. Nos encontramos frecuentemente con empresarios que contratan para sus viajes los típicos seguros distribuidos por agencias de viajes o, aún peor, los que se incluyen en tarjetas de crédito. Se trata, en el mejor de los casos, de seguros que pueden estar bien para

un viaje familiar de ocio, pero no son aptos ni tienen un nivel de coberturas que pueda adecuarse a las necesidades de un empresario. Lo que conseguimos fue negociar un paquete de coberturas de la gama más alta existente en el mercado y adaptarlas a un seguro que pudiera contratarse de forma individual y, además, hacerlo a un precio absolutamente asequible. En ese proceso, resultó fundamental la sinergia con la Cámara de Zaragoza y su objetivo prioritario dirigido a la internacionalización de nuestras empresas.

### Entonces, ¿por eso dicen que se trata de un seguro único?

Claro. Existen en el mercado buenos seguros de Asistencia en Viaje dirigidos a empresas y también existe una amplísima gama de seguros de Asistencia Individuales. La que hace único al seguro de Kalibo es la posibilidad de que las mayores prestaciones en materia de Asistencia en Viaje que podamos imaginar se den en una póliza anual individual y lo hagan, además, a un precio más que razonable. Eliminamos además, cualquier traba administrativa: no hay que comunicar fechas ni destinos; la cobertura es automática desde el momento de la contratación.

### Hablemos entonces de esas prestaciones. ¿Cuáles podrías destacar?

Son todas ellas excepcionales. Pero hay que empezar señalando que los gastos médicos ocasionados en el extranjero quedan cubiertos de forma ilimitada. Para nosotros se trata de algo fundamental. El gasto médico es una circunstancia absolutamente imprevisible, pero hay que contar con ella: la sanidad es cara, en países como Rusia o China, no



sólo cara, sino muy cara. Estamos hablando de un combinado de servicios de altísimo nivel, que incluiría envío de equipos médicos, monitorización clínica e incluso ambulancia aérea. Pero es que además, y esto es algo muy poco habitual, el seguro añade un capital de 25.000 euros para el caso de que, de vuelta a España, se siga precisando hospitalización a consecuencia de la incidencia sufrida por el asegurado en el extranjero.

### Resulta realmente impactante. ¿Qué otras prestaciones podremos encontrar?

Voy a destacar tres de ellas. En primer lugar, el seguro incluye una cobertura para caso de secuestro. Me permito añadir que, en este caso, se trata de una garantía de nivel básico y que, en Kalibo, contamos con productos específicos para secuestro y extorsión para necesidades superiores. En segundo lugar, encontramos también un capital elevado para la garantía de búsqueda y salvamento. Y por último quería destacar, por su actualidad, la garantía de evacuación política. En estos últimos años hemos visto, incluso en países cercanos, como de la noche a la mañana se producía un viaje

político que aconsejaba totalmente abandonar el territorio. En esos momentos, resulta tremendamente tranquilizador poder contar con una asistencia potente que pueda traernos de vuelta a casa lo antes posible.

### Supongo que, además de todas estas garantías excepcionales, este seguro incluye todas las coberturas habituales de una póliza de Asistencia en Viaje.

Por supuesto que sí. Pero además lo hace con capitales muy superiores a lo que vamos a encontrar en las pólizas convencionales. Como complemento a todas esas coberturas, se ha previsto también un capital para garantizar posibles responsabilidades civiles en el extranjero de nada y nada menos que 5.000.000 de euros. A todo ello, le unimos un pequeño capital de accidentes, para el supuesto de muerte o invalidez. De lo que se trata es de ofrecer un seguro que se convierta en el mejor compañero de viaje que uno pueda tener. Un servicio de asistencia que pueda ayudar ante cualquier incidencia que pueda sobrevenirnos durante nuestra estancia en otros países. Un pack de lujo para que nuestros clientes viajen tranquilos y puedan dedicarse a hacer negocios.

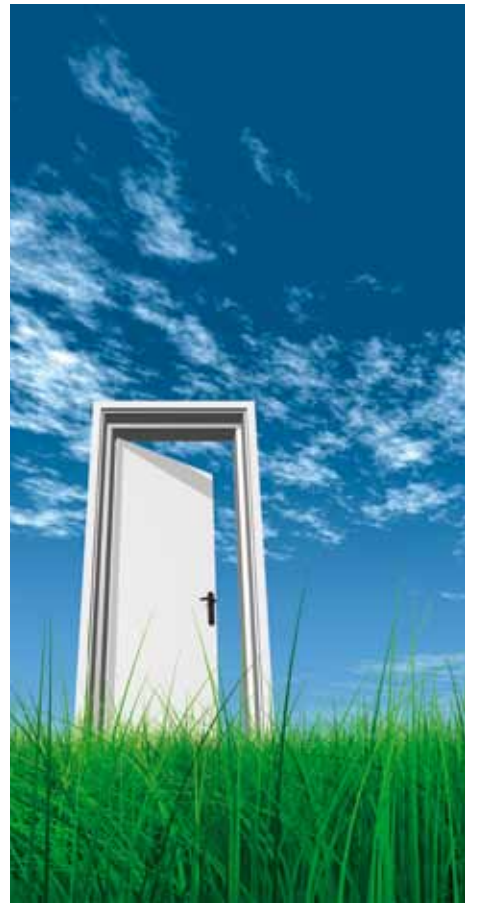


## Un año de SEGUNDA OPORTUNIDAD

La interminable situación de crisis económica que está sufriendo nuestro país, ha llevado al legislador, desde el año 2009 a ir introduciendo determinadas medidas, instrumentos y mecanismos que permitiesen a las empresas y a las personas físicas ir superando situaciones de dificultad de la forma menos traumática posible. De este modo, desde la introducción de la “fase preconcursal” en la que se protegía a una persona, física o jurídica, que se encontraba en situación de insolvencia o que previsiblemente se iba a ver abocada a la misma, para que llevase a cabo las negociaciones necesarias para superar dicha situación llegando a acuerdos globales o individuales con los acreedores, hasta el Acuerdo Extrajudicial de Pagos en el que se articulaba un sistema, en el fondo parecido a esa “fase preconcursal”, en el que a través de un mediador concursal se provocaba la reunión del deudor con los acreedores para intentar alcanzar un acuerdo en base a un plan de pagos y un plan de viabilidad preparado o revisado por este Mediador Concursal que velaba, además, por la legalidad del procedimiento y por el cumplimiento del eventual

acuerdo aprobado, las medidas intentando evitar el Concurso de Acreedores o, más en concreto, la Liquidación Concursal han sido múltiples y se puede afirmar, sin ninguna reserva, que la mayoría de ellas han fracasado. En esta situación, hace ya un año fue aprobado, con todo el impacto mediático que conllevó dicha aprobación, el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad convalidado, y profundamente modificado por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, en el que se regulaba un “fresh start” a la española consistente en que una persona, física o jurídica, que se encontrase en situación de insolvencia podía ver cómo, tras la finalización de un Concurso de Acreedores sobre su persona, las deudas que no hubiesen sido satisfechas durante la Fase de Liquidación, salvo las de determinado tipo, serían canceladas y el deudor podría iniciar una nueva aventura profesional o económica sin el lastre de unas deudas derivadas de actividades económicas anteriores que le condenaban a trabajar de forma cuasi-fraudulenta durante toda su vida. Teniendo en cuenta que el concepto y el

objetivo del nuevo instrumento introducido ya lleva un año en el ordenamiento jurídico español es preciso señalar que su utilización ha sido mínima y residual lo que podría ser muy sorprendente cuando multitud de empresas y empresarios han acudido al Concurso de Acreedores. Sin embargo, si atendemos a los requisitos y efectos posteriores de la exoneración de deudas introducida por las normas señaladas, el asunto puede quedar más claro. Así, los requisitos previos a la concesión de la exoneración, la falta de vinculación de los acreedores de derecho público, la inscripción durante cinco años en el Registro Público Concursal o, sobre todo, la posibilidad de que el beneficio de la exoneración fuese revocado si se llegase a mejor fortuna durante un plazo de cinco años no ha hecho si no impedir que muchos de los agentes que operan en el mercado vean esta exoneración como algo con más inconvenientes que ventajas y, salvo que medie una profunda modificación del mecanismo de segunda oportunidad, el uso en el ámbito nacional va a continuar siendo nula incluso en aquellos casos en los que, a priori, podría ser perfectamente aplicable y beneficioso.




**AIG**

Bring on tomorrow

Productos de alta calidad, con una amplia gama de opciones

**Coca-Cola**

SIENTE EL SABOR™

Coca-Cola, el disco logo y la botella Contour son marcas registradas de The Coca-Cola Company.